



**Informe Secretarial.** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que fue allegada constancia de la notificación por aviso al demandado señor, José Reinel Clavijo Ospina, una vez vencido el termino de notificación guardo silencio. Sírvase disponer lo que corresponda. Obando, Valle, noviembre 28 de 2023.

**CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

**AUTO No. 1067**

Obando, Valle del Cauca, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: **Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución**  
Demanda: Ejecutivo Por Sumas De Dinero  
Demandante: Gases De Occidente S.A E.S. P NIT. 800.167.643-5  
Demandado: José Reinel Clavijo Ospina C.C. 6.361.528  
Radicación: 76-497-40-89-001-**2023-00103-00**

En los términos del informe de secretaría que antecede, y sin que haya lugar a amplias consideraciones, es del caso afirmar que aquí se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, tales como: la competencia del Juez, la demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Respecto del objeto del litigio, se tiene que cumple con los requisitos de Ley, toda vez que el título valor contenido en el pagaré No. 56156568 de fecha del día 17 de junio de 2021, para ser cancelado el 15 de junio del año 2022, presentado por la apoderada judicial de Gases De Occidente S.A E.S. P como base para el recaudo ejecutivo llena las exigencias necesarias para su validez, las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, y las específicas contenidas en el artículo 671 ibidem, de modo que, como tan pronto fue notificado el demandado de manera personal de conformidad los artículos 291 y 292 del C. G del P, este guardo silencio, no propuso excepciones tendientes a enervar la acción ejecutiva, ni se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado,

**Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.**  
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222  
e-mail: [j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co)



es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G.P.,

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando,

### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** por las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago Ejecutivo, dispuesto en providencia dictada mediante auto número 509 fechado el 06 de junio del año 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 440 ibídem.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se tasarán en el momento procesal oportuno (artículo 365 ídem). Para su liquidación, **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$292.80.00)** (Acuerdo PSAA-16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**CUARTO: LIQUIDAR** el crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído, del modo indicado en el artículo 446 del C. G. P.

### NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**  
Juez



**CONTINUA AUTO No. 1067 DEL 28-11-2023**